

///Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
DIVORCIO.-BA-01604-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. '[ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio del Dr. 'Joaquín Rodrigo' solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 08.10.93 en esta ciudad, San Carlos de Bariloche. No tienen hijos menores de edad.-

Manifiestan que en cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación), debidamente canalizaran por otra vía lo referido a distribución de bienes. Hacen saber que no reclamaran compensación económica como consecuencia de la disolución. En cuanto a la atribución de vivienda, no existe vivienda alguna por atribuir.-

En fecha 23.06.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF. Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. '[ACTOR_1]', D.N.I.N° '[DNI_ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1]', D.N.I.N° '[DNI_DEMANDADO_1]'; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios del Dr. 'Joaquín Rodrigo', en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del

CPCC.-